



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO AEROMECÁNICO DE HELICÓPTEROS CON MOTOR DE TURBINA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 2, en relación con los artículos 5 y 42, que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en cuyo artículo 3 establece que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Teniendo en cuenta el rango y contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva ni la evaluación de impacto normativo ni la evaluación de impacto administrativo al no darse los supuestos que se establecen en el artículo 4.1 y 5.1 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre. En este sentido, al tener un contenido fundamentalmente técnico tendente a completar el currículo establecido por la norma estatal por el porcentaje de configuración autonómica en esta determinado, no requiere informe del Consejo Económico y Social al no



encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el objetivo 2 “Promover una Cultura de diálogo y participación” del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

Por último, el presente proyecto de decreto está recogido en el calendario anual normativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, y en su fase de tramitación administrativa se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principio de necesidad y eficacia.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 10.1 que la Administración General del Estado, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y en el apartado 2 indica que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 6.3, que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas y para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas. Las enseñanzas mínimas requerirá el 50 por ciento de los horarios escolares para las



Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no lo tengan Y en el artículo 39.6 determina que el Gobierno establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 8.2 que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el presente real decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional.

El Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina, perteneciente a la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, y fija los aspectos básicos del currículo.

En este real decreto se determina, además de otros aspectos, la identificación del título, el perfil profesional, el entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores, las enseñanzas mínimas, los parámetros básicos así como aquellos otros relacionados con la ordenación académica y los centros, que constituyen los elementos básicos que aseguran una formación común y garantizan la validez del título.

Por tanto, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este decreto se dicta en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica y viene motivado por una razón de interés general al ser el objetivo básico del currículo en él establecido hacer frente a las actuales necesidades de formación personal técnico cuya competencia general consiste en realizar el mantenimiento programado y correctivo de los motores, célula y sistemas mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos del helicóptero con motor de turbina tanto en la línea como en hangar y de los sistemas electrónicos y de aviónica el mantenimiento en la línea, así como participar en los procesos de fabricación y ensamblado de componentes, aplicando la normativa vigente y la calidad requerida según la documentación técnica, cumpliendo la normativa específica aeronáutica, el plan de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental y participando en la gestión del mantenimiento.



1.2. Principio de proporcionalidad.

Este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere y es acorde con el sistema constitucional de distribución de competencias puesto que, una vez aprobado por la Administración General del Estado un determinado título oficial y el currículo básico, compete a la Administración educativa autonómica el establecimiento de un currículo propio para Castilla y León en los términos determinados en la norma estatal y de acuerdo con el porcentaje de configuración autonómica en ella determinado.

Antes de proceder a la elaboración de este proyecto de decreto, la única alternativa posible consistía en no establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina en la Comunidad de Castilla y León. De acuerdo con el sistema constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el caso de que éstas no regulen una determinada materia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución Española que establece que *“El Derecho estatal será, en todo caso, supletorio del Derecho de las Comunidades Autónomas”*.

En consecuencia, se ha optado por adecuar el currículo de estos estudios a las peculiaridades de la Comunidad de Castilla y León, incluyendo un módulo propio, así como la organización y distribución horaria y la realización del módulo profesional de “Formación en centros de trabajo.

1.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este decreto se va a posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.



De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se va a someter a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se va a someter al trámite de audiencia a través del Portal de Gobierno Abierto.

Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, se va a someter el proyecto de decreto a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, se va a someter el proyecto de decreto a informe del citado consejo al tratarse del diseño curricular de una nueva titulación.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración será objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto

1.4. Principio de seguridad jurídica.

Este proyecto de decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fundamentalmente con la normativa estatal básica en la materia recogida en el apartado 1.1.

1.5. Principio de eficiencia.

La aprobación de este proyecto de decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.



1.6. Principio de coherencia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, regula en el artículo 39.3 que la formación profesional en el sistema educativo comprende los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización y que todos ellos tendrán una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, siguiendo los principios sentados por la citada ley, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en su artículo 9 dispone la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

El Gobierno está estableciendo los títulos de formación profesional, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus correspondientes enseñanzas mínimas.

A tal efecto, el Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina perteneciente a la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, y fija los aspectos básicos del currículo. Además el real decreto regula la duración total del título, la competencia docente de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especialistas para la impartición de los módulos profesionales, los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo, el acceso y vinculación a otros estudios con el título que establece el real decreto y las convalidaciones y exenciones de los diversos módulos del ciclo formativo, entre otros aspectos.

La implantación en la Comunidad de Castilla y León del ciclo formativo de técnico superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina comenzará en el curso académico 2021/2022.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

Asimismo, una vez aprobado el decreto se podrá ofertar el ciclo formativo en la Comunidad de Castilla y León siempre y cuando algún centro así lo solicitara y la Consejería de Educación le concediese la debida autorización por contar con los requisitos necesarios de acuerdo a la normativa vigente.

1.7. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, va a ser objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

1.8. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, que asume, entre otras atribuciones, las de planificación, ordenación académica y el diseño curricular de las enseñanzas de formación profesional inicial, según se recoge en el artículo 10.2.a), todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

2.1. Descripción:

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina en la Comunidad de Castilla y León.

2.1.1. Estructura y contenido:

Consta de una parte expositiva, catorce artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.

2.1.1.1. Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como los principios de buena regulación.

2.1.1.2. Parte dispositiva.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina en la Comunidad de Castilla y León. Será de aplicación tanto en centros públicos como en privados debidamente autorizados, de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. *Identificación del título y referentes de formación.* El título queda identificado por los siguientes elementos: denominación, nivel, duración, familia profesional, ramas de conocimiento referencia en la clasificación internacional normalizada de la educación, nivel del marco español de cualificaciones para la educación superior y código. Asimismo se indica que como referentes de formación se toman los aspectos relativos al perfil profesional del título así como los aspectos referentes al entorno profesional y la



prospectiva del título en el sector o sectores, los objetivos generales, los accesos y vinculación con otros estudios, y las titulaciones equivalentes a efectos académicos, profesionales y de docencia establecidos en el Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre.

Artículo 3. Módulos profesionales del ciclo formativo. Indica los módulos profesionales que componen el ciclo formativo de técnico superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina, que son los que se establecen en artículo 9 del Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, y uno más que se establece como propio de la Comunidad de Castilla y León, el módulo de “Inglés para el mantenimiento de aeronaves”

Artículo 4. Objetivos, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional. Señala que los objetivos, los criterios de evaluación, la duración, los contenidos y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales, son los que se establecen en el anexo I del Real Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre.

Respecto a los contenidos a desarrollar en el centro, indica que se ajustarán en todo momento a los contenidos establecidos en los módulos definidos en la normativa en vigor establecida por EASA, Agencia Europea de Seguridad Aérea en materia de mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas.

Por otra parte, respecto del módulo propio de la Comunidad de Castilla y León, indica que sus objetivos, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas y metodológicas son los que se establecen el anexo I del proyecto de decreto. También se establecen los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación.

Artículo 5. Módulos profesionales de “Formación en centros de trabajo” y de “Proyecto de mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina”.

Señala que el módulo de “Formación en centros de trabajo” se particularizará para cada alumno o alumna y se elaborará teniendo en cuenta las características del centro de trabajo, y respecto al módulo profesional de “Proyecto de mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina” se definirá de acuerdo con las características de la



actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y con aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial.

Artículo 6. Organización y distribución de los módulos profesionales. Organiza el ciclo formativo en tres cursos académicos, dedicando el último curso al módulo de “Formación en centros de trabajo” y al de “Proyecto de mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina” con una duración de dos mil seiscientos cinco horas. La distribución de los módulos profesionales por curso y su carga lectiva se establece en el anexo II.

Artículo 7. Metodología. Señala que la metodología didáctica integrará los aspectos científicos, tecnológicos y organizativos, con el fin de que el alumnado adquiriera una visión global de los procesos productivos propios de la actividad profesional, e indica que en el desarrollo de las enseñanzas se deben aplicar metodologías activas de aprendizaje. En todo caso se ajustará a las establecidas en la normativa de la Agencia Europea de Seguridad Aérea en vigor.

Artículo 8. Adaptaciones metodológicas y curriculares. Indica que se podrá flexibilizar la oferta del ciclo formativo de técnico superior en mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina permitiendo, principalmente a las personas adultas, la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral, así como adecuar las enseñanzas de este ciclo a las características del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 9. Requisitos de los centros para impartir estas enseñanzas. Determina que los requisitos de los centros que ofrezcan enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en el Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, en el decreto cuya aprobación se pretende y en lo establecido en la normativa que los desarrolle.

Artículo 10. Profesorado. Determina que los aspectos referentes al profesorado con atribución docente de los módulos profesionales del ciclo formativo de técnico superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina son los establecidos en el artículo 11 y en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1447/2018, de 14 de



diciembre y respecto al módulo profesional propio de la Comunidad de Castilla y León vienen determinados en el anexo III del decreto.

Artículo 11. *Espacios y equipamientos.* Indica que los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo de técnico superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina son los establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre.

Artículo 12. *Autonomía de los centros.* Determina que los centros dispondrán de la necesaria autonomía pedagógica, de organización y de gestión económica, para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional. Señala que tanto los procesos de enseñanza y aprendizaje como en las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género. Indica que los centros concretarán y desarrollarán el currículo mediante las programaciones didácticas y señala los aspectos mínimos que deben incluir.

Artículo 13. *Enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras.* Indica que la consejería competente en materia de educación podrá autorizar que todos o determinados módulos profesionales del currículo se impartan en lenguas extranjeras. Se exigirá al profesorado que imparta esas enseñanzas el dominio de las competencias al menos, al nivel B2 del Marco Común de Referencia para las lenguas.

Artículo 14. *Oferta a distancia del título.* Señala la posibilidad de ofertar dos módulos del ciclo formativo de técnico superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina, el 1436: Factores humanos y el 1437: Legislación aeronáutica.

2.1.1.3. Parte final.

Disposición adicional.

Calendario de implantación. Dispone que la implantación del currículo tendrá lugar en el curso escolar 2021/2022 para el primer curso del ciclo formativo, en el curso escolar 2022/2023 para el segundo curso del ciclo formativo y en el curso escolar 2023/2024 para el tercer curso del ciclo formativo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposiciones finales:

Primera. *Desarrollo normativo.* Faculta al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en el proyecto de decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.* Se establece la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

2.1.1.4. Anexos:

Anexo I. *Módulo profesional que se establece como propio de la Comunidad de Castilla y León.* Incluye los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, la duración los contenidos y orientaciones pedagógicas y metodológicas del módulo profesional de inglés para el mantenimiento de aeronaves.

Anexo II. *Organización y distribución horaria.* Indica la distribución en cada uno de los cursos y la asignación horaria semanal de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del ciclo formativo de técnico superior en mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina.

Anexo III. *Especialidades y titulaciones del profesorado en el módulo profesional “Inglés para el mantenimiento de aeronaves”.* Indica las especialidades y la titulación exigida para impartir este módulo profesional, tanto en centros públicos como en los centros de titularidad privada y de otras Administraciones distintas a la educativa.

2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

El título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina que se establece en el Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, incluye los conocimientos exigidos para obtener la Licencia de Mantenimiento de Aeronaves (LMA), B1.3, según se establece en la normativa actualmente en vigor, previa superación de los módulos correspondientes, examinándose en una organización que cumpla las normas de la Agencia Estatal de Seguridad (AES) a tal efecto. Esta formación también se



considera relevante a efectos de la reducción del requisito de experiencia para la obtención de la licencia B1.3, según se establece en la normativa vigente de aplicación.

El proyecto de currículo de la Comunidad de Castilla y León incorpora el módulo profesional “Inglés para el mantenimiento de aeronaves.

2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.2.1. Constitución Española:

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha Norma Fundamental.

El artículo 149.1.30ª de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.2.2. Marco estatal:

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y en el apartado 2 indica que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el apartado 3 del artículo 6 que el Gobierno fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos, y criterios de evaluación los objetivos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas, y en el artículo 39.6 recoge que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades



Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. En su artículo 7 recoge que el perfil profesional de dichos títulos, incluirá la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, las cualificaciones profesionales y, en su caso, las unidades de competencia cuando se refieran al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos de las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en él y en las normas que regulen los títulos respectivos.

El Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, establece el título de Técnico superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina y fija sus aspectos básicos.

2.2.3. Marco Autonómico:

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2.3. Descripción de la tramitación.

2.3.1. Consulta pública.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del



Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 22 de enero al 3 de febrero de 2021, no habiéndose realizado ninguna sugerencia.

2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Desde el Gobierno Central se están aprobando nuevas regulaciones de títulos de formación profesional estableciendo sus currículos básicos. Establecido el título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina y definidos los aspectos básicos del currículo, mediante el Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, procede establecer el currículo del citado título para el ámbito de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

La adaptación que se realiza a la Comunidad de Castilla y León pretende dar respuesta a las necesidades generales de cualificación de los recursos humanos para su incorporación a la estructura productiva de la Comunidad. En ningún caso la Comunidad entra a regular aspectos que influyan en los recursos humanos o materiales necesarios para impartir los títulos, ya que estas cuestiones están fijadas en la norma estatal de carácter básico. Lo que se hace por tanto es adaptar los contenidos, sólo en cuestiones muy puntuales, o distribuir módulos entre cursos, sin alterar el número total de horas que regula el Estado.

El título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina pertenece a la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos.

La disposición final segunda del Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, establece que las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2019-2020. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, se tiene previsto que en el curso académico 2021-2022 se implantará el primer curso,



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

en el curso académico 2022-2023 el segundo curso y en el curso académico 2023-2024 el tercer curso del citado título.

Respecto a espacios y equipamientos, el proyecto de decreto de currículo no fija espacios y equipamientos mínimos por lo que las posibles necesidades de adecuación de espacios, de renovación o adquisición de equipamiento en centros públicos, se incluyen en la planificación anual de las obras y equipamientos que la Consejería de Educación realiza anualmente.

Respecto al profesorado, se trata de un título de 2.605 horas de duración distribuido en tres cursos escolares.

En la tabla siguiente se resume las necesidades de profesorado:

NECESIDADES DE PROFESORADO POR GRUPO IMPLANTADO

<i>TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO AEROMECÁNICO DE HELICÓPTEROS CON MOTOR DE TURBINA</i>	<i>1º CURSO</i>		<i>2º CURSO</i>		<i>3º CURSO</i>		<i>TOTAL</i>
	<i>HORAS</i>	<i>CUPO</i>	<i>HORAS</i>	<i>CUPO</i>	<i>HORAS</i>	<i>CUPO</i>	<i>CUPO</i>
<i>Profesores de Enseñanza Secundaria (A1-24)</i>	<i>18</i>	<i>0,9</i>	<i>30</i>	<i>1,5</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>2,4</i>
<i>Profesores Técnicos de FP (A2-24)</i>	<i>14</i>	<i>0,7</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>6</i>	<i>0,3</i>	<i>1,0</i>
<i>TOTAL:</i>	<i>32</i>	<i>1,6</i>	<i>30</i>	<i>1,5</i>	<i>6</i>	<i>0,3</i>	<i>3,4</i>

En la disposición adicional se establece que la implantación del currículo tendrá lugar en el curso escolar 2021/2022 para el primer curso del ciclo formativo, en el curso escolar 2022/2023 para el segundo curso del ciclo formativo, y en 2023/2024 para el tercer curso.

No obstante, no se contempla impacto presupuestario pues no está previsto ofertar esta enseñanza el próximo curso escolar 2021- 2022 en centros de titularidad pública. Ahora bien, la motivación responde a la necesidad de disponer de currículos propios de la Comunidad de Castilla y León que puedan ser objeto de oferta en centros educativos de titularidad privada autorizados a tal fin.

En el supuesto de implantar en centros de titularidad pública y en cursos posteriores el título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina, las necesidades del profesorado que pudieran derivarse de la puesta en marcha de



este ciclo formativo para los tres cursos sería en total de 3,4 cupos, tal y como se indica en la tabla anterior:

La ampliación de la oferta del citado título en posteriores cursos se ajustará tanto a las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio como a los escenarios presupuestarios previstos.

2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género:

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe. La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.



- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto, objeto de evaluación, puede causar sobre la igualdad de género.

2. La pertinencia de género de la norma:

El objeto del proyecto de decreto es establecer el currículo del título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina en la Comunidad de Castilla y León, en atención al currículo básico previamente diseñado por el Gobierno. Se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación y en el caso de las enseñanzas de formación profesional se incluye los resultados de aprendizaje de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en los diferentes agentes que participan en la formación, en concreto las personas (mujeres y hombres) que acceden a este ciclo formativo como alumnado, como futuros demandantes de empleo y como personas trabajadoras en activo, así como al personal docente de los centros como responsables de la formación.

- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: el proyecto de decreto no influye en el acceso al recurso de la formación puesto que las oportunidades para cursar este ciclo formativo es igual para mujeres y hombres, el currículo se aplica en condiciones de igualdad, y su impartición por el personal docente tampoco discrimina por razón de sexo. Sin embargo el proyecto de decreto sí que puede mejorar la situación de las personas que cursen estas enseñanzas de cara al desarrollo posterior de la actividad profesional de forma que les permita:

- a) Mejorar su situación de cara al acceso al mercado laboral y aumentar la participación en éste.
- b) Conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral.
- c) Reforzar la formación que les permita ser emprendedores en actividades empresariales.

- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: El contenido de la norma es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos y rol de género a



través de la inclusión de contenidos en los módulos profesionales del currículo que faciliten la visibilización de las mujeres en los aspectos que traten y contribuyan a fomentar la participación de las mujeres en este tipo de enseñanzas y en el empleo.

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta ser pertinente al género, por lo que a continuación se procede a valorar el impacto de género de la misma.

3. El impacto de género de la norma.

I. Mandato normativo sectorial y de igualdad en materia de género.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge entre los principios inspiradores: la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna, o, la equidad, que garantice la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación. Y entre los fines que deben orientar al sistema educativo español, se contempla, la educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24.2, encomienda a la Administración educativa la atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León establece en su artículo 13, medidas de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, cultural y artístico, destacando en el apartado 10, el mandato de implantar módulos de enseñanza en igualdad y valores no sexistas en todos los niveles educativos.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el artículo 4 que el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Se trata con ello de que el alumnado tenga la capacidad de analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, establece en su artículo 3.2 que la formación profesional también fomentará la igualdad efectiva de oportunidades para todos, con especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

En conclusión, la norma tiene capacidad para incluir acciones positivas y acciones tendentes a la ruptura del rol de género.

II. Diagnóstico de situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma.

Según los datos estadísticos de 2018, el alumnado matriculado en Castilla y León, en la segunda etapa de educación con orientación profesional es de 17.430, de los cuales 9.450 son hombres y 7.980 mujeres. Si se realiza una comparativa con otras etapas educativas, se constata que en niveles educativos obligatorios y en educación superior el número de mujeres matriculadas es superior al de los hombres.

13.6.1. POBLACIÓN DE 16 Y MÁS AÑOS POR PROVINCIA Y SEXO SEGÚN NIVEL DE FORMACIÓN ALCANZADO. AÑO 2018 (MILES DE PERSONAS)									
Provincia	Sexo	Nivel de formación alcanzado ⁽¹⁾							Total
		Analfabetos	Estudios primarios incompletos	Educación primaria	Primera etapa de educación secundaria y similar	Segunda etapa de educación secundaria, con orientación general	Segunda etapa de educación secundaria con orientación profesional (incluye educación postsecundaria no superior)	Educación superior	
Ávila	Varón	1,3	6,0	11,5	23,5	7,7	5,7	12,4	68,1
	Mujer	1,1	7,3	10,9	17,8	9,0	4,6	16,0	66,8
	Total	2,3	13,3	22,4	41,4	16,8	10,3	28,4	134,8
Burgos	Varón	0,7	4,5	27,2	38,3	19,0	17,4	42,4	149,6
	Mujer	1,4	5,1	31,3	29,4	17,8	13,5	50,4	148,9
	Total	2,1	9,7	58,5	67,8	36,8	30,9	92,8	298,5
León	Varón	1,3	8,8	34,9	58,5	25,7	17,7	47,8	194,8
	Mujer	1,6	13,5	44,4	49,6	28,2	15,8	53,7	206,8
	Total	2,9	22,3	79,3	108,1	54,0	33,5	101,6	401,6
Palencia	Varón	0,3	2,1	16,6	16,7	6,3	7,0	18,0	67,0
	Mujer	0,7	1,4	19,5	12,5	8,7	5,2	20,5	68,7
	Total	1,0	3,5	36,1	29,2	15,1	12,2	38,6	135,7
Salamanca	Varón	1,3	3,6	17,7	52,1	17,8	11,8	32,9	137,1
	Mujer	2,0	4,5	26,7	43,6	14,8	11,1	43,6	146,2
	Total	3,3	8,1	44,4	95,7	32,6	22,9	76,4	283,4
Segovia	Varón	0,1	1,6	15,5	18,5	8,8	3,8	16,5	64,9
	Mujer	0,3	2,0	16,1	15,3	9,3	3,7	17,5	64,2
	Total	0,5	3,7	31,6	33,8	18,1	7,5	34,0	129,1
Soria	Varón	0,1	0,7	7,0	14,4	6,0	3,2	7,1	38,5
	Mujer	0,0	1,2	7,7	10,3	6,2	2,3	9,4	37,1
	Total	0,1	1,9	14,7	24,7	12,2	5,6	16,5	75,6
Valladolid	Varón	1,3	3,9	17,4	74,6	27,4	23,2	65,3	213,0
	Mujer	1,8	6,4	23,4	77,1	25,3	18,1	73,3	225,3
	Total	3,1	10,3	40,8	151,7	52,6	41,2	138,6	438,4
Zamora	Varón	0,6	1,9	12,7	33,1	9,8	4,7	13,2	76,0
	Mujer	1,0	2,8	14,9	28,0	7,6	5,5	16,9	76,8
	Total	1,6	4,8	27,5	61,0	17,4	10,2	30,1	152,8
Castilla y León	Varón	7,0	33,1	160,5	329,8	128,6	94,5	255,6	1.009,1
	Mujer	10,0	44,4	194,8	283,5	127,0	79,8	301,4	1.040,9
	Total	17,0	77,5	355,3	613,3	255,5	174,3	557,0	2.049,9
España	Varón	203,2	939,2	2.318,8	5.953,4	2.612,4	1.474,3	5.407,5	18.908,8
	Mujer	404,8	1.296,8	2.819,8	5.235,0	2.697,5	1.565,5	5.958,6	19.978,0
	Total	608,0	2.235,9	5.138,7	11.188,5	5.309,8	3.039,7	11.366,1	38.886,8

Nota: ⁽¹⁾ Según la Clasificación Nacional de Educación CNED-2014

FUENTE: D. G. de Presupuestos y Estadística de la Junta de Castilla y León con datos del INE, explotación de microdatos de la "Encuesta de Población Activa".

Según la segunda tabla referida al curso escolar 2019/2020, hay un total de 20.095 matriculados en ciclos de grado superior, y la familia profesional de Transporte y



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

Mantenimiento de Vehículos, a la que pertenece el título de técnico superior en mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina supone en relación con el total de alumnado matriculado por familias profesionales, un 6,55 %.

	Castilla y León	
	Grado Medio	Grado Superior
Familia Imagen Y Sonido	32	677
Familia Actividades Agrarias	416	621
Familia Actividades Físicas Y Deportivas	283	832
Familia Administración y Gestión	2.424	2.491
Familia Artes Gráficas	85	91
Familia Comercio Y Marketing	669	1.428
Familia Edificación Y Obra Civil	26	213
Familia Electricidad Y Electrónica	1.646	1.527
Familia Energía y Agua	-	78
Familia Fabricación Mecánica	709	515
Familia Hostelería Y Turismo	800	1.010
Familia Imagen Personal	975	464
Familia Industrias Alimentarias	253	253
Familia Informática y Comunicaciones	1.244	2.564
Familia Instalación y Mantenimiento	757	917
Familia Madera, Mueble y Corcho	124	43
Familia Química	245	392
Familia Sanidad	3.878	2.273
Familia Servicios Socioculturales y a la Comunidad	802	2.327
Familia Textil, Confección Y Piel	89	63
Familia Transporte y Mantenimiento De Vehículos	1.693	1.316
	17.150	20.095

Por último, en el ámbito de las enseñanzas de formación profesional, según los datos estadísticos, el número de alumnado matriculado en el curso 2019-2020 en los ciclos de formación profesional de grado superior, por edad y sexo, en régimen presencial asciende a 17.353, de los cuales 10.052 son hombres y 7.301 son mujeres (en régimen a distancia asciende a 2.742, de los cuales 1.091 son hombres y 1.651 son mujeres).

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Castilla y León
RÉGIMEN PRESENCIAL											
Total	Total	710	2.785	3.417	1.087	2.698	953	612	4.154	937	17.353
	Hombres	432	1.568	2.212	570	1.447	613	375	2.297	538	10.052
	Mujeres	278	1.217	1.205	517	1.251	340	237	1.857	399	7.301

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Castilla y León
RÉGIMEN A DISTANCIA											
Total	Total	151	245	315	375	382	87	65	1016	106	2742
	Hombres	49	93	117	153	161	74	47	389	8	1091
	Mujeres	102	152	198	222	221	13	18	627	98	1651



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

Teniendo en cuenta la influencia que el proyecto de decreto puede tener en el ejercicio profesional y acceso al mercado laboral, se muestran a continuación los siguientes datos:

a) Situación de partida de mujeres y hombres puestos de manifiesto en la encuesta de población activa en Castilla y León (*datos Encuesta de Población Activa en Castilla y León, tercer trimestre 2020*):

- La **población activa** de Castilla y León está formada por 1.109.359 personas, de las cuales 601.015 son hombres (54,17%) y 508.344 son mujeres (45,83%).

- En términos trimestrales con respecto al trimestre anterior, aumenta para los hombres (3,22%) y aumenta para las mujeres (6,91%).
- En términos anuales, con respecto al mismo periodo, disminuye para los hombres (-2,58 %) y también para las mujeres (-1,21%).

- La **tasa de actividad** que afecta a la población femenina en Castilla y León, aun cuando se va reduciendo, sigue siendo más baja que la masculina como lo demuestran los siguientes datos:

TASA DE ACTIVIDAD				
TOTAL		HOMBRES	MUJERES	JÓVENES
ESPAÑA	57,83%	63,44%	52,53%	35,88%
CASTILLA Y LEÓN	54,42%	59,93%	49,08%	35,32%

- La **población ocupada** en lo que afecta a la población femenina en Castilla y León también es algo menor que la masculina como lo demuestran los siguientes datos:

POBLACIÓN OCUPADA				
Denominamos población ocupada a la formada por todas las personas de 16 o más años que han tenido un trabajo por cuenta ajena o han ejercido una actividad por cuenta propia.				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	JÓVENES
ESPAÑA	19.176.869	10.454.205	8.722.664	916.280
CASTILLA Y LEÓN	970.841	536.082	434.759	41.834



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

En Castilla y León, la población ocupada:

- En términos trimestrales aumenta para los hombres (4,16%) y aumenta para las mujeres (5,43%).
 - En términos anuales, disminuye para los hombres (-3,81%) y para las mujeres (- 2,89%).
- Por su parte, la **tasa de paro** es mayor en el caso de las mujeres de Castilla y León (14,48%), respecto de los hombres (10,80%).

POBLACIÓN EN PARO				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	JÓVENES
ESPAÑA	3.722.927	1.757.396	1.965.631	622.389
CASTILLA Y LEÓN	138.517	64.933	73.584	23.983

- En términos trimestrales, disminuye para los hombres (-3,90%) y aumenta para las mujeres (16,62%).
- En términos anuales, aumenta para los hombres (8,99%) y aumenta para las mujeres (10,01%).

III. Grado de respuesta de la norma al mandato normativo y a las desigualdades:

En atención a lo indicado, el mandato de género derivado del marco normativo sigue estando vigente, siendo necesario aplicar medidas que reduzcan las desigualdades detectadas, dotando al currículo de contenidos que integran el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin perjuicio de su posterior concreción tanto en el proyecto educativo del centro como en la programación del aula, así como promoviendo e impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo para configurar un mercado de trabajo basado en principios de integración y cohesión social.

En todo caso, se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, utilizando en la medida de lo posible el uso de términos o expresiones que recogen ambos sexos como “alumno o alumna” o incluyen ambos sexos como “profesorado” y “alumnado”, “personal técnico” y “persona titular de la consejería”, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito



administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

IV. Valoración del impacto de género de la aplicación de la norma.

Por todo lo anteriormente indicado este centro directivo estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación no contribuyendo a producir situaciones de discriminación por razón de sexo, dando respuesta a las necesidades generales de cualificación para la efectiva incorporación de la mujer al mercado laboral.

2.4.3. Otros impactos.

- Impacto por discapacidad:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

A estos efectos, el proyecto de decreto se encuentra pendiente de informe por parte del Director General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia.

“No obstante, en el proyecto de decreto se contempla, en el artículo 8 referido a adaptaciones metodológicas y curriculares, que también se podrá adecuar las enseñanzas de este ciclo formativo a las características del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para que se garantice su acceso, permanencia y progresión en el ciclo formativo. Por otro lado, en el artículo 12 que regula la autonomía de los centros, se contempla que las programaciones didácticas incluirán al menos, las medidas de atención a la diversidad para el alumnado que las precisen, teniendo en cuenta los informes de evaluación psicopedagógica, así como los procesos de evaluación adecuados a las adaptaciones metodológicas, incluyendo la adaptación de los criterios y los procedimientos de evaluación cuando el ciclo formativo vaya a ser cursado por alumnado con necesidades específicas educativas especiales o con algún tipo de discapacidad que garanticen su accesibilidad a las pruebas de evaluación.



- Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A estos efectos, y con independencia del informe que realice la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, el presente proyecto de decreto tiene un impacto neutro sobre la infancia y la adolescencia.

- Impacto en la familia:

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, y con independencia del informe que realice la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, se constata que el proyecto de decreto no tiene un impacto neutro.

2.4.4.- Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático:

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo “Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones”, como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

El propio currículo tiene como competencia general realizar el mantenimiento programado y correctivo de los motores, célula y sistemas mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos del helicóptero con motor de turbina tanto en la línea como en hangar y de los sistemas electrónicos y de aviónica el mantenimiento en la línea, así como



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

participar en los procesos de fabricación y ensamblado de componentes, aplicando la normativa vigente y la calidad requerida según la documentación técnica, cumpliendo la normativa específica aeronáutica, el plan de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental y participando en la gestión del mantenimiento de acuerdo con el desarrollo económico y social de Castilla y León.

Asimismo, entre los objetivos generales de este ciclo formativo, se persigue evaluar situaciones de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental, proponiendo y aplicando medidas de prevención y de protección, personales y colectivas, de acuerdo con la normativa aplicable en los procesos de trabajo, para garantizar entornos seguros.

En el ámbito de la prospectiva del título en el sector o sectores, las administraciones educativas tendrán en cuenta al desarrollar el currículo, entre otras consideraciones, la mayor exigencia tanto en medidas de seguridad como medioambientales, o el desarrollo de los nuevos planes de seguridad en los talleres con la aplicación de la normativa de seguridad, prevención y protección medio ambiental así como su adaptación al tratamiento y gestión de residuos y agentes contaminantes.

Se considera que el presente currículo contribuye a la sostenibilidad ya la lucha o adaptación contra el cambio climático, al estar sujeto a las directrices que marca la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), sin perjuicio de su posterior concreción tanto en el proyecto educativo del centro como en la programación del aula.

Por lo anteriormente indicado este centro directivo estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la lucha o adaptación contra el cambio climático, ya que la formación del alumnado va a contribuir al cumplimiento de la normativa en protección ambiental cuando se incorpore al mercado laboral.

Valladolid, a 1 de marzo de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
RÉGIMEN ESPECIAL Y EQUIDAD EDUCATIVA**

Fdo.: Agustín Francisco Sigüenza Molina.